

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.

30

Fecha Páginas 26 de julio de 2019

10

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del 26 de julio de 2019, Asunto 2: "Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos."

1



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354

Fecha: 26 JUL 2019

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, ENTerritorio, BANCOLDEX.

ASUNTO

2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente circular remplaza las Hojas 2-1, 2-8, 2-10, 2-13 y 2-14 del 28 de junio de 2019, 2-A1-1 del 29 de noviembre de 2016 y 2-A1-2 del 26 de diciembre de 2017 e incluye las Hojas 2-A3-8 y 2-A3-9 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: "CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS" del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera.

Los cambios se realizan con el fin de ajustar la circular a lo dispuesto en la Resolución Externa No. 7 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República.

HERNÁNDO VAR AS HERRERA

PAMELA CARDOZO ORTIZ

Subgerente

Monetario y de Inversiones Internacionales



ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

Esta circular reglamenta el control de riesgo en las operaciones de mercado abierto – OMAs- y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que realiza el Banco de la República (BR), según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en adelante Resolución 2/2015.

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAS Y OPERACIONES AUTORIZADAS

El BR efectuará las operaciones de mercado abierto (expansión y contracción, transitoria y definitiva) y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos (repo intradía - RI y su conversión automática en overnight, y repo overnight por compensación -ROC-) a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA -ACO-, como se indica a continuación:

		Expar	ısión		Contracción		RI	
Grupo	Entidades autorizadas como ACO	Transitoria	Deficializa	Tran	sitoria	D. C. L.		ROC
	<u> </u>	Transitoria	Dennitiva	Repos	Depósitos	Definitiva	<u>L</u>	
	Establecimientos bancarios	X	_ X	X	Х	X	Х	X
[.	Corporaciones financieras	X	X	X	X	X	X	Х
}	Compañlas de financiamiento	Х	X	X	Х	X	_X	X
A	Cooperativas financieras	X	Х	X ·	X	X	Х	Х
	Sociedades comisionistas de bolsa que participen en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública - SCBCM (por cuenta propia)	х	Х	x	x	х	Х	
	Sociedades comisionistas de bolsa - SCB (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)		X	x	x	X	X	
	Sociedades fiduciarias - SF (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)		X	X	х	X	X	
В	cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)		x	X	х	Х	х	
Б	Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - SAPC (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)		х	Х	x	x	Х	
	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN		Х	X	Х	х	х	
	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO		X.	Х	х	x	х	
	Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER		X		Х	Х		
	Financiera de Desarrollo Nacional - FDN		X		X	X		
	Fondo Nacional del Aliono - FNA		X		X	X		
	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX		х		x	x		
С	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENterritorio		_x_		X	X		
	Entidades aseguradoras		Х		X	_ X		
	Sociedades de capitalización		Х		X	X		
	Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales - SICFES		х		х	х]	
D	Cámaras de Riesgo Central de Contraparte - CRCC]			Х	

Hy



ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- g. El cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.2.
- h. En el caso de las SCB, constancia actualizada de inscripción ante una Bolsa de Valores del país.
- i. Certificación del AMV de que la entidad no se encuentra expulsada.
- j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas. Quedan exceptuadas de este requisito las entidades pertenecientes al Grupo C, definido en el numeral 2 de la presente circular.

Los documentos requeridos que deben anexarse a la carta de solicitud serán aplicables teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

5.2 REQUISITOS PARTICULARES

En adición a los requisitos generales, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales deberán estar certificados por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS CON BASE EN LA ÚLTIMA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN QUE DEBE SER TRANSMITIDA A LA SFC

Γ	REQUISITOS PARTICULARES		Grupo A		- Gnipo B					
}			SCBCM	SCB	SF	SAI	SAPC	FOGAFIN	FINAGRO	CRCC
C	on base en la última información financiera del Catálogo Único de Informaci	ón Financ	iera con F	ines de	Supervi	sión que	debe ser	transmitic	la a la SFC	
a)	No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.	х							X	
b	No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado.	х	Х	х	х		х		x	
c)	Relación mínima de solvencia individual (básica y total) y relación mínima de solvencia consolidada (básica y total) o margen de solvencia, según corresponda.	x	х	x	x		х	х	х	ļ
d)	Capital minimo de funcionamiento.		X	X	X	x	Х			Х
e)	Relación de patrimonio neto a capital suscrito igual o mayor a 0.80.		х	x	Х	X	X			X
f)	Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos.	_ x								
g)	Límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), portafolios de terceros, fondos administrados, cuentas de margen, y límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, según corresponda.		х	х	x	х			!	
h)	Límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios.						х			

NH



ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

5.2.2 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS A LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL BR

DECLICATOR DADTICAL ANDEC		Grupo A		Спиро В					Grupo D
	REQUISITOS PARTICULARES		SCBCM	SCB	SF	SAI	SAPC	FINAGRO	CRCC
	A ja fecha de trans	misión de	la informac	ión		T-y (17.11-14)			
a)	No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones.	х	x	х	х	x	x	х	
b,	No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC.								X
c)	No haberse declarado en estado de liquidación.	X	X	Х	X	X	X	X	Х
d)	No haber cancelado la totalidad de los pasivos para con el público.	X			_			1	
e)	No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.	х	х	х	х	х	х	х	х
f)	No haber suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos.	Х	X	X	_ X _	X	Х	X	Х
g)	No haber incumpido el pago de una operación de apoyo de fiquidez dentro de los 180 días calendario anteriores; o que habiendo incumplido en ese lapso, ha sido objeto de toma de posesión en la que no se ha determinado su fiquidación o ha efectuado un proceso de reorganización institucional implicando un cambio de controlen la entidad.	Х						X	
h)	No haber cancelado la totalidad de los contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolios de terceros, FIC, fideicomisos, y fondos que administran, según corresponda.		Х	х	х	х	х		
i)	No encontrarse bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF.								х
j)	Contar con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar falkas, retardos o incumplimientos.					:			x
k)	Contar con mecanismos apropiados de mitigación de los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen por cuenta propia y de terceros, los cuales serán analizados por el BR.								x
1)	Tener constituídos y operando los anillos de seguridad que le permitan mitigar los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen y que incluyan fondos de salvaguarda o fondos de garantias colectivas.								х

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) La certificación de la información correspondiente a la fecha de transmisión tendrá un rezago máximo de 2 semanas.
- ii) En el caso del requisito particular a) del cuadro anterior, para EC y para FINAGRO la suspensión de nuevas operaciones se refiere a operaciones de captación y colocación de recursos.
- iii) En el caso del requisito particular d) del cuadro anterior, se refiere a registrar saldo por este concepto, de acuerdo con lo definido en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez.
- iv) Para el caso del requisito particular f) del cuadro anterior, aplica para la entidad o los fondos que administran, según corresponda.





ASUNTO

2:

CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOP o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

6.3 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO B

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de contracción transitoria mediante repos y RI, las entidades del Grupo B deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente:

i. Para SCB, SF, SAI y SAPC: los requisitos particulares b), c), d) y e) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

En caso de incumplir con el requisito particular e) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador para reactivar las operaciones suspendidas al ACO podrá acreditarse de la siguiente manera: i) cuando el representante legal y el revisor fiscal del ACO presenten certificación del cumplimiento del indicador ante el BR, o ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

- ii. Para FOGAFIN: el requisito particular c) del numeral 5.2.1, según la certificación del revisor fiscal. Esta certificación deberá ser firmada digitalmente y enviada a través del correo corporativo <u>DODM_ACO@banrep.gov.co</u> dentro de los 5 días hábiles siguientes al plazo establecido por la SFC para la transmisión de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión con periodicidad mensual.
 - iii. Para FINAGRO: los requisitos particulares a), b) y c) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR. El literal c) se refiere a la relación mínima de solvencia individual.
- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:
 - i) Para SCB, SF, SAI y SAPC:
 - o Los requisitos particulares g) o h) del numeral 5.2.1, según corresponda.
 - o Los requisitos particulares a), c), e), f) y h) del numeral 5.2.2.
 - ii) Para FINAGRO:
 - o Los requisitos particulares a), c), e), f) y g) del numeral 5.2.2.

MY

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI – 354



Fecha:

26 JUL. 2019

ASUNTO

2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones mencionadas cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de contracción transitoria mediante repos y RI continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas cuando restablezca los requisitos incumplidos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

6.4 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO D

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones RI, las entidades del Grupo D deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR, los requisitos particulares d) y e) del numeral 5.2.1.

En caso de incumplir con el requisito particular e) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador para reactivar las operaciones suspendidas al ACO podrá acreditarse de la siguiente manera: i) cuando el representante legal y el revisor fiscal del ACO presenten certificación del cumplimiento del indicador ante el BR, o ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal, los requisitos particulares b), c), e), f), i), j), k), y l) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectué la SFC.

El ACO podrá realizar nuevamente operaciones RI cuando restablezca los requisitos incumplidos del numeral 5.2, conforme a la certificación que efectué el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC.





CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI – 354 ANEXO No.1

Fecha: **26** JUL. 2019

ASUNTO

2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

DESCRIPCION E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

1 DESCRIPCIÓN

Cada formato de Excel que requiera ser enviado al BR deberá ser firmado con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del ACO ante una entidad de certificación digital autorizada. El representante legal deberá solicitar el Certificado de Representación de Empresa, y el revisor fiscal el Certificado de Profesional Titulado.

El ACO enviará por el sistema de transferencia de archivos del BR la información requerida diligenciando los formatos de Excel (versión 97-2003 – extensión .xls) y los anexos en PDF descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular.

Formato No.1 "Certificación para establecimientos de crédito" con firma digital del representante legal.

Formato No.2 "Certificación para establecimientos de crédito" con firma digital del revisor fiscal; Formato No.3 "Relación actualizada de accionistas o asociados", con firma digital del representante legal;

Formato No.4 "Certificación para SCBCM, SCB, SF, SAI y SAPC", con firma digital del representante legal;

Formato No.5 "Certificación para SCBCM, SCB, SF, SAI y SAPC", con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.6 "Certificación para CRCC", con firma digital del representante legal;

Formato No.7 "Certificación para CRCC", con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.8 "Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC", con firma digital del representante legal;

Formato No.9 "Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC", con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.10 "Certificación para FINAGRO", con firma digital del representante legal;

Formato No.11 "Certificación para FINAGRO", con firma digital del revisor fiscal;

Anexo No. 1 "Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio", o en su defecto, carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento;

Anexo No.2 "Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC";

Anexo No.3. "Plan de ajuste con la SFC", en caso de incumplimiento del numeral 5.2.1.

MX



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI – 354 ANEXO No.1

Fecha: 26 JUL, 2019

ASUNTO

2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

2. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Los modelos de los formatos se encuentran disponibles en la web del BR <u>www.banrep.g</u>ov.co en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 2.

a) Formatos Nos. 1, 2, 4, 5, 6,7, 8, 9, 10 y 11. A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados en las plantillas, que son de obligatorio diligenciamiento:

Entidad y Revisoría Fiscal. Los formatos deben ser diligenciados de manera independiente por el representante legal y el revisor fiscal. En los formatos diligenciados por el representante legal (Formatos Nos. 1, 4, 6, 8 y 10) se debe incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO. Los diligenciados por el revisor fiscal (Formatos Nos. 2, 5, 7, 9 y 11) deben incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO y la razón social de la firma de auditoría a la que pertenece.

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a, o solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a, según corresponda: Diligenciar en la celda sombreada la fecha correspondiente al trimestre requerido, en formato general, de la siguiente manera: aaaammdd, sin guiones ni paréntesis.

A la fecha de transmisión de la información: En la celda sombreada digitar la fecha de diligenciamiento, en formato general, como sigue: aaaammdd, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta circular.

Campos (SI – NO) para marcar con "X": Solo puede escogerse una opción. En el caso de la pregunta correspondiente a la parte de "información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a" o "solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a", según corresponda, es necesario justificar el incumplimiento en el campo "Comentarios", y adjuntar el Anexo No.3. En la parte correspondiente a "la fecha de transmisión de la información", se deben incluir las observaciones pertinentes en el campo "Comentarios", cuando sea necesario.

Los campos correspondientes a los valores de solvencia consolidada básica y total, deben diligenciarse en formato porcentaje con dos decimales (##.##%).

b) Formato No.3. A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados que son de obligatorio diligenciamiento:

Nit ACO. Corresponde al nit de la entidad que actúa como ACO. Debe diligenciarse en formato de número, sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

Nombre Entidad – ACO. Corresponde a la razón social de la entidad que actúa como ACO.

hy,

Hoja 2-A3-8



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354 ANEXO No.3

Fecha: **26** JUL. 2019

ASUNTO

2:

CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.10 "Certificación para FINAGRO" con firma digital del representante legal.

BR-3-966-0 Formato No. 10 ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA FINAGRO ENTIDAD: Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 SI NO Comentarios A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd: ¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos? ¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación? ¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC? ¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos? ¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180. dias calendario anteriores?

TRD-3182.01697

WH

Hoja 2-A3-9



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354 ANEXO No.3

Fecha: 26 JUL. 2019

ASUNTO

2:

CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.11 "Certificación para FINAGRO" con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-967-0

Formato i	No. 11						
ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS O	PERACIONE	S DE MERC	ADO ABIERTO Y				
EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORM	1AL FUNCIO	NAMIENTO	DEL SISTEMA DE PAGOS				
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PAR	A ESTABLEC	IMIENTOS	DE CREDITO				
	ENTIDAD:						
	REVISORIA	A FISCAL:					
	•						
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios				
A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:							
¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado							
que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de							
nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?							
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?							
La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o	2000000						
recapitalización, impartidas por la SFC?							
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?							
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180							
días calendario anteriores?							

TRD-31.02.01.007

 $f_{\mathcal{U}_{f}}$